

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, RECIBIDA DEL DIPUTADO BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2024

Quien suscribe, Braulio López Ochoa Mijares, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de la Ley General de Salud, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El 30 de abril de 2024 se publicó el Informe de la Comisión Independiente de Investigación sobre la Pandemia de Covid-19 en México,¹ elaborado por un grupo de especialistas en diversas disciplinas que llevaron a cabo un análisis sobre la respuesta del Estado y el efecto de las estrategias implantadas para enfrentar la emergencia.

Entre las conclusiones generales de dicho informe destaca el número 15, donde se señala: “El Consejo de Salubridad General, las Academias Nacionales de Medicina y Cirugía, la Academia Mexicana de Ciencias, fueron desplazados por estructuras no previstas en las leyes, normas o protocolos”. De las conclusiones temáticas relativas al marco jurídico destaca el número 1, en la cual se indica que “la centralidad e importancia del Consejo de Salubridad General fue subestimada”.

Lo anterior, entre otras causas que el documento señala, derivaron en un exceso de mortalidad que no es atribuible al estado del sistema de salud y la prevalencia de enfermedades crónicas, como fue señalado por las autoridades en su momento, estimando el informe que de las 808 mil 619 muertes en exceso reportadas por el sistema de vigilancia epidemiológica de la Secretaría de Salud, al menos 297 mil 150 muertes “no pueden explicarse aduciendo determinantes estructurales que escapaban al control de las autoridades gubernamentales”, es decir, son resultado de las deficiencias en la gestión de la emergencia, de las que el informe considera clave “la permanente subestimación de la gravedad del virus, la centralización y personalización de las decisiones, y la política de austeridad”.

Al respecto, resulta pertinente recordar que el 30 de enero de 2020² la persona titular de la Organización Mundial de la Salud declaró la emergencia de salud pública de importancia internacional por el brote de coronavirus reportado por China y del cual se comenzaron a detectar casos en diversos países del mundo.

Pero a pesar de que ese día la Secretaría de Salud publicó un comunicado³ para anunciar la instauración de un plan de preparación y respuesta y de que el 27 de febrero se informó sobre el primer caso confirmado en México, hasta el 19 de marzo⁴ no se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Consejo de Salubridad General.

De conformidad con el artículo 73, fracción XVI, base tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país. El artículo 17, fracciones III y IV, de la Ley General de Salud faculta al Consejo de Salubridad General para aprobar y publicar la declaratoria de emergencia y demás acuerdos que contribuyan con la Secretaría de Salud a fin de instaurar acciones para enfrentar circunstancias epidemiológicas extraordinarias.

Considerando que en una situación de emergencia sanitaria resulta indispensable actuar con inmediatez, pues la oportunidad de las medidas tomadas es un factor determinante para la eficacia de la respuesta, es necesario adecuar el marco jurídico vigente para garantizar que, en caso de presentarse otra emergencia de esta naturaleza, no exista dilación alguna en que sea convocado el Consejo de Salubridad General desde el momento en que se tenga conocimiento de la problemática.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley General de Salud, donde se disponga la obligación de convocar al Consejo de Salubridad General de forma inmediata a que se emita una declaratoria de salud pública de importancia internacional que implique riesgos sanitarios para el país.

También es necesario recordar que en abril de 2020 el Consejo de Salubridad General dio a conocer la Guía Bioética para Asignación de Recursos Limitados de Medicina Crítica en Situación de Emergencia,⁵ de la cual la UNAM se deslindó mediante un comunicado⁶ donde informó que el entonces rector Graue no fue convocado por el Consejo de Salubridad General para el análisis, la discusión y la eventual aprobación de dicha guía, a pesar de que el Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General vigente en ese momento le confería una posición de vocal titular de dicho consejo a la persona titular de la rectoría de la UNAM.

La redacción vigente en 2020 del artículo 15 de la Ley General de Salud disponía que el Consejo de Salubridad General se integraba por una presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud, una secretaria y trece vocalías titulares, que se detallaban en el artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General⁷ vigente en ese momento, entre las que estaba incluido el rector de la UNAM, en la fracción XIII.

Sin embargo, el 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto⁸ por el que se reforma la Ley General de Salud: modificó la redacción del artículo 15 de la Ley General de Salud y, a su vez, dio pie a las modificaciones del artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General expedido el 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se eliminó a la UNAM de entre los integrantes del Consejo de Salubridad General.

Entre las recomendaciones que se formulan en el multicitado informe, destaca el número 1 en materia de gobernanza en el sentido de “retomar la autoridad del Consejo de Salubridad General, conferida originalmente en el artículo 73 de la Constitución Mexicana. Se debe restituir en su seno a las universidades, academias y organismos de la sociedad civil que fueron sustituidos durante la pandemia por mandos militares”.

Por ello, la presente iniciativa propone restituir en el artículo 15 de la Ley General de Salud la presencia de la Universidad Nacional Autónoma de México como integrante del Consejo de Salubridad General, con derecho a voz y voto, así como a las personas titulares de otras universidades públicas y privadas, del Conahcyt y de las diversas sociedades, colegios, academias, consejos y cámaras en materia de salud, con derecho a voz, cuyas capacidades y experiencia pueden resultar de utilidad para las actividades del Consejo.

Para claridad de la propuesta, se incluye a continuación un cuadro comparativo de las modificaciones planteadas:

Ley General de Salud.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- [...] El Consejo de Salubridad General está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud quien lo presidirá, la persona titular de la Secretaría de dicho Consejo y las personas integrantes titulares que su reglamento interior determine, dos de los cuáles serán las personas titulares de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía. Las personas integrantes del Consejo</p>	<p>Artículo 15.- [...] El Consejo de Salubridad General está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud quien lo presidirá, la persona titular de la Secretaría de dicho Consejo y las personas integrantes titulares que su reglamento interior determine, tres de los cuáles serán las personas titulares de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de</p>

<p>contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Consejo, a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 16.- [...] SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cirugía. Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico.</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Consejo, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Consejo, a las personas titulares de las universidades públicas y privadas del país, del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y de sociedades, colegios, academias, consejos y cámaras en materia de salud, así como a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.</p> <p>Artículo 16.- [...] En caso de que se declare una emergencia de salud pública de importancia internacional que implique riesgos sanitarios para el</p>
	<p>país, el Consejo de Salubridad General deberá ser convocado a sesionar de forma inmediata.</p>

Ante la posibilidad de que se vuelvan a presentar circunstancias sanitarias de emergencia, es indispensable corregir las deficiencias de respuesta que se han tenido en la práctica y con ello reducir al máximo posible las afectaciones a la salud de la ciudadanía y sus consecuencias en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

En la bancada naranja estamos convencidos de que un nuevo trato por la salud implica aprender de los errores cometidos en el pasado y requiere la participación de personas especialistas integrantes de la academia y la sociedad civil, cuya experiencia es fundamental en la toma de decisiones emergentes que impactan la vida de millones de mexicanas y mexicanos.

Por lo expuesto me permito someter a consideración de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de la Ley General de Salud

Único. Se **reforma** el artículo 15, párrafos segundo y tercero; y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 15. [...]

El Consejo de Salubridad General está integrado por la persona titular de la Secretaría de Salud quien lo presidirá, la persona titular de la Secretaría de dicho Consejo y las personas integrantes titulares que su reglamento interior determine, tres de los cuáles serán las personas titulares de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía.

Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto y ejercerán sus cargos a título honorífico.

La persona titular de la Presidencia del Consejo, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante del Consejo, **a las personas titulares de las universidades públicas y privadas del país, del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y de sociedades, colegios, academias, consejos y cámaras en materia de salud, así como** a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno o de cualquier otro organismo público o privado, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 16. [...]

En caso de que se declare una emergencia de salud pública de importancia internacional que implique riesgos sanitarios para el país, el Consejo de Salubridad General deberá ser convocado a sesionar de forma inmediata.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Sepúlveda, Jaime. *Informe de la Comisión Independiente de Investigación sobre la Pandemia de Covid-19 en México*, México, 2024. Disponible en <https://www.comecso.com/wpcontent/uploads/2024/0S/Informe-Comision-Independiente.pdf>

2 *Bloomberg Television*. "WHO declares coronavirus outbreak an international emergency". Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=L5p2GFYIOPw&t=1s>

3 Secretaría de Salud. "033. México está preparado para enfrentar coronavirus (2019-nCoV)". Disponible en <https://www.gob.mx/sa1ud/prensa/033-mexico-esta-preparado-para-enfrentar-coronavirus-2019-ncov>

4 Secretaría de Salud 11092. Se declara en sesión permanente el Consejo de Salubridad General. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/prensa/092-se-declara-en-sesion-permanente-el-consejo-de-salubridadgeneral>

5 Consejo de Salubridad General. *Guía bioética para asignación de recursos limitados de medicina crítica en situación de emergencia*. Disponible en https://www.csg.gob.mx/deseargas/pdf/index/informacion_relevante/GuiaBioeticaTriage_30_Abri1_2020_7pm.pdf

6. UNAM, Boletín UNAM-DGCS-336.

7 DOF, Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5124457&fecha=11/12/2009# gsc.tab=0

8 DOF, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a fin de regular el Sistema de Salud para el Bienestar. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref135_29may23.pdf

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 15 de mayo de 2024.

Diputado Braulio López Ochoa Mijares (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Salud. Mayo 15 de 2024.)